

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2016-00411** de **LUIS ALBERTO HURTADO MARQUEZ** contra **COLPENSIONES**, informando que obra renuncia de poder allegada por la apoderada de Colpensiones y solicitud de la parte ejecutante. Sírvase proveer.


DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 8 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se allega renuncia presentada por la apoderada del demandada COLPENSIONES, Doctora NANCY JHOANNA HERNÁNDEZ MORALES (fls. 188-192), se evidencia que la togada acreditó comunicación de la misma a sus poderdantes, de acuerdo a lo exigido en el Art. 76 del C.G.P, por lo tanto, el despacho dispone **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada conforme a lo previsto en la norma en citada.

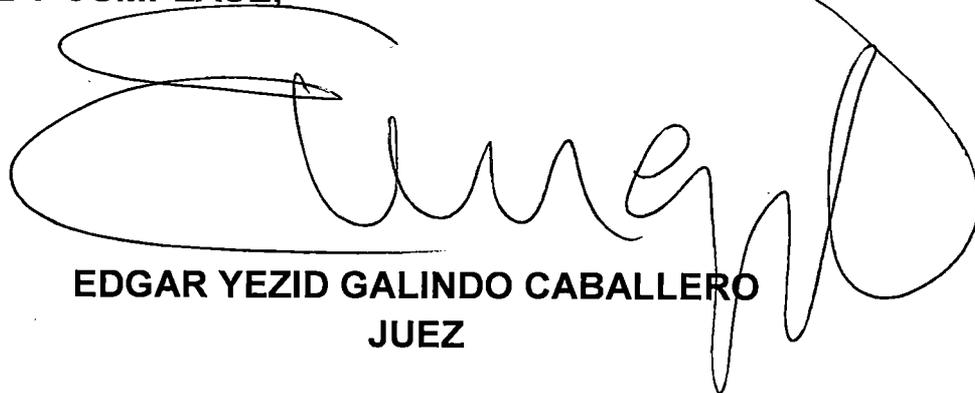
Avizora este Despacho que, revisada la plataforma del Banco Agrario no obran títulos judiciales en favor de la presente diligencia, por lo que revisado el plenario se encuentra procedente **INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, las respuestas brindadas por las entidades financieras Banco Colpatria (fls. 94 -95), Banco Agrario (fl. 96), BBVA (fl.

100), Davivienda (fl. 104), Bancoomeva (fl. 118), AV Villas (fl. 119) y Banco Caja Social (fl. 121).

Frente a las respuestas allegadas por las entidades financieras, **Por Secretaría, Oficiese nuevamente** al Banco Colpatria, Banco Agrario, BBVA, Davivienda, AV Villas y Banco Caja Social (fl. 121), advirtiéndoles se sirvan dar cumplimiento a la medida de embargo que fue ordenada mediante providencia del cuatro (04) de julio de 2019 (fl. 59), actuación que se encuentra en firme, y que por tanto, tratándose la cautela de una excepción a la regla de inembargabilidad consagrada en el art. 134 de la Ley 100 de 1993, toda vez que se busca dar cumplimiento a un fallo judicial en materia de Seguridad Social en Pensiones, deberán proceder a acatar la orden impartida por este Estrado Judicial, en punto a **EMBARGAR** y **RETENER** los dineros que posea **COLPENSIONES** en cuentas corrientes, de ahorro y/o certificados de depósito y/o cualquier título en cada entidad bancaria, debiendo ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso en el Banco Agrario, anéxese copia de la presente actuación y tramítense por el extremo demandante.

Finalmente, se **REQUIERE** a la entidad demandada **COLPENSIONES** para que acredite el cumplimiento total de las obligaciones por las cuales se le ejecuta, es decir el pago de la liquidación del crédito aprobada y de las costas de la ejecución (fl. 187).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **115** FIJADO HOY **09 SEP 2022** AS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

